



CTCP-10-01677-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

GLADYS SIERRA ROJAS

Gladys-sierra@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2017-019256

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-907 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este Consejo ha concluido que el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, aún se encuentra vigente."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Nosotros residentes y propietarios de vivienda (apto) del conjunto de uso mixto Parques de villa Anita (...)

Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar su valiosa colaboración de evaluar el manejo contable que desempeñan, las personas contador y revisor fiscal que atienden esta área en nuestro conjunto, y si es viable nos puedan asesorar brindándonos un concepto técnico contable en la situación presentada y que nos permitimos resumir de la siguiente manera:

- El señor Edwin Orlando Hernandez revisor fiscal nos convoca a reunión de consejo con el fin de presentarnos los estados financieros, en esta reunión los informes reflejan que hay varios recibos de egresos son los debidos soportes contables como facturas, cuentas de cobro etc., adicionalmente que el presupuesto aprobado para el 2017 ya había sido ejecutado.
- Esta situación conlleva a que tomáramos la decisión de solicitarle a nuestro revisor realizar una auditoría a una obra que se había realizado a finales del 2016 y principios del 2017, la auditoría realizada por nuestro revisor fiscal arroja una serie de errores como lo fueron nuevamente y más recibos de egreso sin los soportes contables como facturas, y con cuentas de cobro por valores muy altos más de 10.000.000 millones de pesos y que no contaban con rut, dirección, cedula, seguridad social, una cuenta de cobro firmada por poder, evidencio también que e dejaron de aplicar algunas retenciones, retenciones que tuvieron que ser asumidas por la copropiedad.
- Adicionalmente nos causa sorpresa que ellos contador y revisor fiscal hayan aceptado recibir soportes contables después de dos meses, cuando ya no trabajaba en el conjunto el representante legal, pues él había sido retirado del cargo en el mes de abril de 2017.
- Todas esas situaciones financieras y otras evidenciadas conllevan a que realicemos una asamblea extraordinaria con el fin de informar a nuestra comunidad, con la gran sorpresa que nuestro revisor fiscal persona idónea y competente para dar su opinión simplemente manifiesta que se presentaron algunos errores pero que lo más importante es que no hubo pérdidas de dinero, cuando finalmente lo que se debatía era los malos manejos en soportes contables y sobrecosto en algunas obras que se habían realizado.
- Esta aclaración notan acertada por parte de nuestro revisor fiscal genero prácticamente que fuéramos blancos de burla de algunos residentes y que quedara sin piso el informe financiero y auditoria presentada.

Por todo lo anterior mencionado en que nos dirigimos a ustedes con el fin de que nos puedan orientar en cuál sería el procedimiento a seguir con lo que respecta al manejo que estos dos profesionales realizan en nuestro conjunto.

"(...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo al contenido de la consulta, es preciso aclarar que no se presentan preguntas en materia técnico contable que puedan ser resueltas por este Consejo; sin embargo, en cuanto a la razonabilidad de los soportes contables, es preciso citar el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, el cual establece:

"ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

Cabe la pena mencionar que según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este Consejo ha concluido que el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, aún se encuentra vigente.

Adicionalmente, es necesario citar el contenido del artículo 45 de la Ley 43 de 1990, el cual enuncia:

"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

Si la peticionaria considera que las actuaciones del contador y el revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021065

Para: **Gladys-sierra@yahoo.com**

2-INFO-17-013298

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-907 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-907.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

